



Expediente: PAOT-2022-6519-SPA-4887

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6519-SPA-4887 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *varios perros (...) son 7 (...) los cuales presentan mucha ansiedad por que no los saca a pasear y son agresivos (...) les pega y baña con agua fría en un balcón (...)* [Ubicación de los hechos: calle Rinconada de los Cantos, Edificio Rayito de Luna, departamento 304, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Rinconada de los Cantos, Edificio Rayito de Luna, departamento 304, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos. Cabe señalar que el personal de la PAOT no constató la presencia de algún canino, toda vez que desde la vía pública no se constataron indicios tales



Expediente: PAOT-2022-6519-SPA-4887

No. Folio: PAOT-05-300/200-E 4279-2023

como ladridos u olores propios de la especie; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente mediante instructivo y en atención al mismo, la persona propietaria del ejemplar motivo de investigación mediante la aplicación móvil Whats app envió evidencia fotográfica y refirió lo siguiente:

- Cuenta con siete caninos de raza mestiza, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Sorullo", tiene un pelaje color café.
  2. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Nego", tiene un pelaje color gris con blanco.
  3. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Capuchina" y tiene un pelaje color blanco.
  4. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Blanca" y tiene un pelaje color blanco.
  5. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Splinter" y tiene un pelaje color blanco.
  6. Hembra de aproximadamente nueve años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Samy" y tiene un pelaje color blanco.
  7. Macho de aproximadamente seis años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Guideon", tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente al interior del inmueble, sitio que los protege de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, salchicha, pollo rostizado, arroz y frijol con una frecuencia de dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares "Nego" y "Samy" tienen el pelaje largo y enmarañado. Los demás caninos no presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la estética a "Nego" y "Samy".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona denunciada mediante la aplicación móvil Whats App, a través de la cual envió evidencia fotográfica de los caninos motivo de denuncia, donde se observa el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad, toda vez que los caninos "Nego" y "Samy", recibieron el servicio de estética canina.



Expediente: PAOT-2022-6519-SPA-4887

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*42791*-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la estética a "Nego" y "Samy".
  - Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DFAZ